

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL FIFOMI Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

1-3

DECLARACIONES

I. DE EL FIFOMI:

- I.a. Que su representada se constituyó conforme a la legislación de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública No. 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público No. 41 del Distrito Federal, inscrita en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el No. 135, fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.
- I.b. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.c. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.d. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.e. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013.
- I.f. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.g. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en recepción y atención de visitantes, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

1

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina nombre completo del (a) prestador (a) de servicios.



- Lh. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su Centésima Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria y/o Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de septiembre de 2015 autorizó la contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios para el ejercicio fiscal 2016.
- Li. Que El FIFOMI cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2015.2871 de fecha 16 de diciembre de 2015.
- Lj. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Lk. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, Ciudad de México.

II. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- II.a. Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por EL FIFOMI. 4
- II.b. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 5
- II.c. Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] 6
- II.d. Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en archivo, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.f. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED] 7-17

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

2

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, rúbrica y dirección particular del (a) prestador (s) de servicios.

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en ordenar los expedientes del FIFOMI, clasificándolos de acuerdo al catálogo y número de serie conforme a los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación, separando los que correspondan al Órgano Interno de Control, así como rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe EL FIFOMI.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende EL FIFOMI; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a EL FIFOMI.

TERCERA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de EL FIFOMI en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en dos exhibiciones, una por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) y una por la cantidad de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIFOMI, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y del correspondiente recibo de honorarios debidamente requisitado, el cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área requiriente.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual EL FIFOMI le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 16 de mayo al 30 de junio de 2016.

SEXTA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de EL FIFOMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a EL FIFOMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA.- EL FIFOMI designa al Lic. Hugo Alberto López Cortés, Gerente de Recursos Humanos, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, previo Visto Bueno del área requiriente.

DÉCIMA PRIMERA.- EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por EL FIFOMI;
- d) Por negarse a informar a EL FIFOMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de EL FIFOMI durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II d);
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula EL FIFOMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, EL FIFOMI tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL FIFOMI en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS con diez días naturales de anticipación. En todo caso, EL FIFOMI deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a EL FIFOMI en el plazo señalado en el párrafo que antecede. EL FIFOMI se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- EL FIFOMI se obliga a entregar a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS viáticos y gastos de transportación, cuando por necesidades del servicio tenga que desplazarse a algún sitio diferente al lugar en donde de manera cotidiana presta sus servicios.

DÉCIMA QUINTA.- EL FIFOMI no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las

disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 16 DE MAYO DE 2016.

EL FIRMI



HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS APODERADO
GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS



POR SU PROPIO DERECHO

18

EL PRESENTE CONTRATO FUE ASESORADO POR EL ÁREA JURÍDICA, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN VERDADA ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federal de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina firma y (a) prestador (a) de servicios.

Del presente documento se testaron 16 palabras.

El documento consta de 5 hojas.



2017 "Año del Centenario de la Proclamación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	9/16
Fecha de clasificación	28 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 5 páginas y se testan 18 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica	-----